



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA**

14799/2025 MELENDEZ TORRES, IVAN JOSE c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

**AUTOS Y VISTOS:**

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (conf. *CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05* ).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (conf. *CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento del incumplimiento de la medida cautelar y su notificación, con oportuna intervención del Sr. Procurador Fiscal.

En consecuencia, en atención a lo solicitado por la accionada en su presentación de fecha 30/12/25, de la documental agregada junto al presente, córrasele traslado por el plazo de tres días. Notifíquese.

En relación al escrito de fecha 02/01/26, siga con lo dispuesto en el último párrafo de fecha 05/01/26.

**ASÍ DECIDO.**

Regístrate y notifíquese a las partes.

